



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación

4 SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 MAY 2025

VISTO:

La Resolución S.G.E (M.E.C y T) N° 41 de fecha 24 de abril de 2025 y Resolución S.E. (MECyT) N° 02 de fecha 04 de mayo de 2025 rectificatoria de la mencionada en primer término, y

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución S.G.E (M.E.CyT) N° 41 de fecha 24 de abril de 2025 en su Artículo 1° se convoca a la *1° Asamblea Extraordinaria de Opción para Cobertura y Reconversión de Cargos u Horas Cátedras para Docentes Titulares en Disponibilidad*, para instituciones educativas de Nivel Secundario y en todas su modalidades, la que se llevaría a cabo en la sede de la Escuela Activa el día viernes 9 de mayo de 2025 a partir de horas 8,00 y hasta concluir.

Que asimismo, en el artículo 4° se establece los criterios a ser tenidos en cuenta y las que la Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnica y Artística deberá regirse al momento de la convocatoria de los docentes titulares en disponibilidad que hayan registrado su inscripción y que figuren el Listado de Orden de Méritos.

Que, con posterioridad se emite Resolución S.E. (MECyT) N° 02 de fecha 04 de mayo de 2025, mediante la cual se procede a rectificar la Resolución S.G.E (M.E.C.y T) N°41/2025 por cuanto se modificaron los requisitos o criterios a ser tenidos en cuenta al momento de la convocatoria, como así también la sede para la realización de la 1° Asamblea, la que a petición de la Junta de Clasificación y atento a ciertos inconvenientes de índole edilicio y de organización, se llevará a cabo en sede de la Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnica y Artística sito en el Pabellón 26 del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (CAPE) en el mismo horario establecido.

Que, por un error material involuntario se consignó el termino *Reconversión*, figura no atendible para esta convocatoria, siendo necesario su reemplazo por el término de *Reubicación*, por cuanto el procedimiento en esta asamblea será únicamente la de convocatoria a los titulares en disponibilidad que figuran en el LOM quienes tendrán la oportunidad de optar cargos u horas cátedras vacantes.

Que en usufructo de las facultades atribuidas por el Decreto Acuerdo N° 636/21 y su modificatorias, lo determinado en el Código de Procedimientos Administrativos y en el marco de las previsiones ut supra descriptas corresponde emitir el presente instrumento legal.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Reemplazar el término de “*Reconversión*” por “*Reubicación*” que se menciona en el cuerpo de la Resolución S.G.E (M.E.CyT) N° 41 de fecha 24 de abril de 2025, y Resolución S.G.E (M.E.C y T) N° 02 de fecha 4 de mayo de 2025, por lo cual la convocatoria quedará descripta como *1° ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE OPCIÓN PARA DOCENTES TITULARES EN DISPONIBILIDAD, PARA LA REUBICACIÓN EN CARGOS U HORAS CÁTEDRAS VACANTES*, para instituciones educativas de Nivel Secundario en sus distintas modalidades, la que se llevará a cabo en la sede de la *Junta de Clasificación de Nivel Medio, Técnica y Artística, con sede en el Pabellón 26 del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo –CAPE-* de San Fernando del Valle de Catamarca el día *viernes 09 de mayo de 2025 a partir de horas 08:00* y hasta concluir.





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 2º. – Modificar el ARTÍCULO 4º de la **Resolución S.E. (MECyT) N° 02** de fecha **04 de mayo de 2025**, que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- Establecer que en la Asamblea se tendrá en cuenta los siguientes criterios, al momento del ofrecimiento:

a- Para el proceso de reubicación se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 3122- ESTATUTO DEL DOCENTE PROVINCIAL y las competencias de Títulos. Los docentes titulares podrán ser reubicados en aquellos espacios curriculares para los que su título les brinda competencia y respetando el siguiente orden de prelación: Título Docente (1) y Título Habilitante (2) ello en virtud de garantizar la calidad educativa.

b- En el caso de horas cátedras y/o cargos docentes, la carga horaria excedente que no pueda ser reubicada, porque no cuenta con los espacios curriculares requeridos, continuarán en calidad de horas en disponibilidad hasta que se merítue una nueva propuesta.”

c- Los docentes con Título Supletorio (3) podrán ser reubicados en tareas o funciones específicas del Nivel Secundario, cumpliendo su carga horaria en instituciones educativas del nivel secundario. Será el Equipo Directivo de la Institución quien establecerá el horario y días de prestación de servicio del agente.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento: Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística, Direcciones Provinciales de Educación, Dirección Provincial de Recursos Humanos Escalafón Docentes dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Modalidades Educativas y Dirección Provincial de Educación Técnica , Agrotécnica y Formación Profesional.

ARTICULO 4- Comuníquese, regístrese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.E. (MEC y T) N°

03

Secretaría de Educación
L.L.
M.E.



Dr. NERY LEONARDO LUNA ESTEVEZ
SECRETARIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA